OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-490

MAYO 2026

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1018

Propone transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la responsabilidad de elaborar el Plan de Desarrollo Integral, así como las funciones de la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy, actualmente bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Trasladar de la Junta de Planificación al DDEC la responsabilidad de formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, así como la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy, **no tiene impacto fiscal**, pues se presume la transferencia de los recursos de una entidad a otra para la implementación de la medida.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1018

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción del Proyecto 3

IV. Datos 5

V. Resultados 8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1018 (P. del S. 1018), que propone enmendar el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, con el propósito de transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la elaboración e implementación del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, actualmente bajo los deberes de la Junta de Planificación. Igualmente, la medida busca transferir al DDEC la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy (CEDS), actualmente adscrita a la Junta de Planificación.

De aprobarse el P. del S. 1018, no sugiere impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que se trata de la transferencia de una agencia a otra de la obligación existente de preparar el Plan de Desarrollo Integral, así como de la CEDS. La OPAL supone la reingeniería de los recursos entre el DDEC y la JP para la implementación de la medida. No obstante, destacamos que cualquier reasignación o reprogramación de fondos debe cumplir con el trámite presupuestario ordinario ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), conforme al lenguaje de control de gasto de la Sección 11 del Presupuesto Certificado.

II. Introducción

El Informe 2026-490 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1018[2], que propone enmendar el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, para añadir un inciso (v) y reenumerar los actuales incisos (v) y (w) como incisos (w) y (x). La medida además deroga el Artículo 13 y reenumera los actuales Artículos 14 al 42 como Artículos 13 al 41 de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". La legislación propuesta

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1018 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la responsabilidad de formular, implementar y actualizar el Plan de Desarrollo Integral, actualmente bajo las funciones de la Junta de Planificación. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

busca transferir al DDEC la responsabilidad de formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico así como CEDS, actualmente bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación (JP).

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se proporcionan datos que aportan contexto, y se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

Ell decrétase del P. del S. 1018, establece lo siguiente:[3]

> *Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (v) y se reenumeran los actuales incisos (v) y (w) como incisos (w) y (x) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 4.- Facultades, deberes y funciones del Secretario.*
>
> *El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el Secretario", además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:*
>
> *(a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones del Departamento.*
>
> *…*
>
> *(v) Formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto*
>
> *Rico como instrumento rector de política pública económica del Gobierno de Puerto Rico; coordinar la ejecución de dicho Plan con las demás agencias, corporaciones públicas, municipios y el sector privado; y establecer procesos participativos e intersectoriales que aseguren la integración de las necesidades y prioridades regionales en el Plan de Desarrollo Integral.*
>
> ***[(v)]*** *(w) Reglamentar el pago de gastos oficiales, y custodiar y administrar los fondos del Departamento como tesoro independiente.*
>
> ***[(w)]*** *(x) Cumplirá con los deberes y funciones ya legislados para el Plan de Reorganización del*

[3] Véase el texto radicado del P. del S. 1018, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160209/ps1018-26.pdf.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de

1994, el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018, así como las facultades establecidas en las leyes orgánicas de las Entidades Consolidadas.

Sección 2.- Transferencia de la Oficina del CEDS al DDEC

Se transfiere la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy (CEDS) de la Junta de Planificación al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), incluyendo:

a) *La responsabilidad de redactar, actualizar y presentar ante la Administración de Desarrollo Económico de los Estados Unidos (EDA) el CEDS correspondiente a todo Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el 13 CFR Part 303;*

b) *La coordinación con la EDA y la responsabilidad de presidir el Comité del CEDS;*

c) *El desarrollo de procesos de participación multisectorial que incluyan a los gobiernos municipales, agencias estatales, entidades sin fines de lucro y el sector privado;*

d) *La recepción, evaluación preliminar y canalización de propuestas que sean presentadas ante la EDA por parte de agencias, municipios y organizaciones privadas o comunitarias; y*

e) *La integración del CEDS con otras iniciativas regionales existentes, incluyendo la colaboración con Distritos de Desarrollo Económico reconocidos por la EDA, como el Distrito de Desarrollo Económico Sur de Puerto Rico (SPREDD).*

Sección 3.- Se deroga el inciso 15 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y se reenumeran los actuales incisos 16 al 30 como incisos 15 al 29.

Sección 4- Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y se renumeran los actuales Artículos 14 al 42 como Artículos 13 al 41 de dicha ley.

Sección 5.- Toda referencia al Plan o Informe de Desarrollo Integral de Puerto

Rico y función asignada a la Junta de Planificación sobre dicho plan o informe en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley

Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", se entenderá por

transferida al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Sección 6. – Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a presentar un nuevo Plan de Desarrollo Integral y un nuevo CEDS actualizado para todo Puerto Rico dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, y establecer mecanismos de coordinación con entidades como el SPREDD y otros posibles distritos que puedan surgir. Dicho Plan regirá inmediatamente después de ser aprobado por el Gobernador. Igualmente, una vez aprobado, el Gobernador someterá inmediatamente el Plan a la Asamblea Legislativa.

Sección 7.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a realizar los ajustes necesarios para reflejar esta enmienda en el reglamento interno de la Junta y en cualquier documento programático o presupuestario en vigor.

Sección 8.- El personal, archivos, documentos, fondos, activos y obligaciones asignados a las funciones del CEDS y del Plan de Desarrollo Integral serán transferidos al DDEC en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

Sección 9.- Reglamentación

El DDEC adoptará la reglamentación necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concederá un período de transición no mayor de ciento ochenta (180) días para completar la transferencia de funciones, recursos y personal según dispuesto en esta Ley.

En síntesis, el P. del S. 1018 busca trasladar de la JP al DDEC la elaboración del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, así como la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy.

IV. Datos

El Artículo 13 de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", delega en la JP la elaboración de un Plan de Desarrollo Integral. El Plan guía a los organismos gubernamentales en la formulación de sus

planes, programas y proyectos. El Plan debe ser sometido a la Asamblea Legislativa una vez sea aprobado por la Junta y el Gobernador. Al elaborar el Plan, la JP tendrá los siguientes deberes:

(1) Recopilará información, construirá indicadores sobre la economía, el ambiente físico y la sociedad, realizará estudios y análisis de estos indicadores, en coordinación con los organismos gubernamentales pertinentes, asesorará a las ramas ejecutivas y legislativas y someterá informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo del país y de sus más críticos y urgentes problemas sociales, económicos, físicos, ambientales y de infraestructura física, así como de los resultados y consecuencias de las políticas públicas existentes.

(2) Traducirá y articulará valores sociales en metas y objetivos. Formulará estrategias de desarrollo integral incluyendo medidas de acción dirigidas a lograr los objetivos y metas establecidas en una forma eficiente y efectiva. Además, recomendará criterios y prioridades a utilizarse en el proceso de decisión sobre el uso de los recursos disponibles del país.

(3) Asesorará, coordinará y asistirá a los distintos organismos gubernamentales y a conjuntos de éstos agrupados en sectores en la preparación, adopción e [implantación] de sus respectivos planes y programas funcionales y sectoriales. En estas tareas, será responsabilidad de la Junta hacerle disponible a las distintas instrumentalidades del sector público, proyecciones sobre datos y variables básicas para la planificación, tales como, población, empleo, recursos y otros; asesorarles en cuanto a la metodología que éstas han de utilizar en la preparación de sus planes y programas funcionales y sectoriales, así como del contenido de estos planes y programas.

(4) Asesorará, coordinará y asistirá a los distintos organismos gubernamentales o a las entidades que la Junta designe en la preparación, adopción e [implantación] de planes y programas regionales urbanos y rurales. Los distintos organismos gubernamentales prepararán estos planes en conformidad con las políticas y estrategias que adopte la Junta con relación a la distribución geográfica de la población y de la actividad económica, así como de los patrones de urbanización, de desarrollo rural, y de infraestructura física necesaria para que se logren las distribuciones geográficas deseadas de la población y de la actividad económica.

(5) Estimulará y establecerá sistemas de consultas y de participación

ciudadana en todo el proceso de preparación, adopción e [implantación] de las políticas y estrategias de desarrollo integral de Puerto Rico. Toda obra o proyecto a ser realizado por cualquier persona o entidad estará de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico.

La Junta rendirá anualmente un informe, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre el progreso de la preparación del Plan de Desarrollo Integral.

(6) Deberá diseñar y preparar por separado, conjuntamente con el Departamento de Comercio, la Compañía de Turismo, el Departamento de Agricultura, Administración de Fomento Económico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y en consulta estrecha con el Comisionado de Asuntos Municipales y con los gobiernos de los municipios de la región, un Plan Maestro Integral para el Desarrollo Socioeconómico de la Región Central de Puerto Rico donde se esbozarán las políticas y estrategias comerciales y turísticas para el desarrollo socioeconómico de la Región Central según se define en el inciso (v) de la sec. 62b de este título, y se utilizarán los mismos criterios y procedimientos de aprobación que para la preparación del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El Plan que se diseñe en virtud de este inciso, para el cual se invitará a la Universidad de Puerto Rico a aportar sus sugerencias, se preparará utilizando la Región Central como parte esencial dentro del desarrollo integral del país.[4]

Por otra parte, la Ley Núm. 141-2018, "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018" enmendó la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, para colocar la JP como entidad adscrita al DDEC.

___

Favor continuar en la página 8.

[4] 23 L.P.R.A. §62l

V. Resultados[5]

De aprobarse el P. del S. 1018, la OPAL concluye que su implementación no conlleva efecto fiscal. Se trata de la transferencia de la facultad de preparar el Plan de Desarrollo Integral al DDEC, así como la transferencia del CEDS. La medida dispone que el personal, archivos, documentos, fondos, activos y obligaciones asignados a las funciones del CEDS y del Plan de Desarrollo Integral serán trasladados al DDEC. La OPAL concluye que la medida no conlleva efecto fiscal, pues supone que su implementación requiere una reingeniería de recursos, con el fin de trasladar obligaciones existentes de una entidad a otra, razón por la cual no anticipamos aumento en el gasto.

La JP es una entidad adscrita al DDEC y mantiene un presupuesto separado al de la agencia. Cualquier reprogramación de fondos que sea necesaria para llevar a cabo la transferencia de funciones deberá cumplir con el trámite presupuestario ordinario, y por la aprobación final de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), a tenor con la Sección 11 del Presupuesto Certificado.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[5] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.